

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: X

Recurrida: Staatssecretaris van Financiën

Fallo

El artículo 14, apartado 2, letra b), inciso i), del Reglamento (CEE) n.º 1408/71 del Consejo, de 14 de junio de 1971, relativo a la aplicación de los regímenes de seguridad social a los trabajadores por cuenta ajena, a los trabajadores por cuenta propia y a los miembros de sus familias que se desplazan dentro de la Comunidad, en su versión modificada y actualizada por el Reglamento (CE) n.º 118/97 del Consejo, de 2 de diciembre de 1996, tal como fue modificado por el Reglamento (CE) n.º 592/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 17 de junio de 2008, ha de interpretarse en el sentido de que una persona que, como la del litigio principal, ejerce una actividad por cuenta ajena para un empresario establecido en el territorio de un Estado miembro y reside en otro Estado miembro en cuyo territorio ejerció, en el año transcurrido, una parte de esa actividad por cuenta ajena correspondiente al 6,5 % de sus horas de trabajo, sin que existiera un acuerdo previo con su empresario, no debe considerarse una persona que ejerce normalmente una actividad por cuenta ajena en el territorio de dos Estados miembros en el sentido de esa disposición.

⁽¹⁾ DO C 38 de 1.2.2016.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 14 de septiembre de 2017 — LG Electronics, Inc./
Comisión Europea**

(Asuntos acumulados C-588/15 P y C-622/15 P) ⁽¹⁾

[Recurso de casación — Prácticas colusorias — Mercado mundial de tubos catódicos para televisores y pantallas de ordenador — Acuerdos y prácticas concertadas en materia de precios, de reparto de mercados y de clientes y de limitación de producción — Derecho de defensa — Envío del pliego de cargos a las sociedades matrices de una empresa en participación, pero no a esta empresa — Multa — Directrices para el cálculo del importe de las multas (2006) — Punto 13 — Determinación del valor de las ventas en relación con la infracción — Ventas intragrupo del producto en cuestión fuera del Espacio Económico Europeo (EEE) — Toma en consideración de las ventas de productos acabados de los que es parte integrante el producto en cuestión realizadas en el EEE — Igualdad de trato]

(2017/C 382/09)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: LG Electronics, Inc. (representantes: G. van Gerven y T. Franchoo, advocaten), Koninklijke Philips Electronics NV (representantes: E. Pijnacker Hordijk, J.K. de Pree y S. Molin, advocaten)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: A. Biolan, V. Bottka e I. Zaloguín, agentes)

Fallo

1) Desestimar los recursos de casación.

2) Condenar en costas a LG Electronics Inc. y a Koninklijke Philips Electronics NV.

⁽¹⁾ DO C 16 de 18.1.2016.
DO C 27 de 25.1.2016.